



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, SE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN A.C.”.

G L O S A R I O:

Agrupación Política Estatal:	Agrupación Política Estatal “Democracia en Libertad Michoacán A.C.”.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Fiscalización:	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
Coordinación de Fiscalización:	Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Dictamen Consolidado:	Dictamen Consolidado respecto de los diversos errores y omisiones detectados en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2023, sobre el origen, monto y aplicación de los recursos obtenidos para el desarrollo de las actividades de la Agrupación Política Estatal.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento de Agrupaciones Políticas:	Reglamento de Agrupaciones Políticas para el Estado de Michoacán.
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas en el Estado de Michoacán de Ocampo.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Aprobación de Registro de la Agrupación Política Estatal. En Sesión Extraordinaria Urgente de 31 de mayo de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo



IEM-CG-25/2023, aprobó lo relativo al registro de la Asociación Civil denominada "Democracia en Libertad Michoacán A.C.", a efecto de que se constituyera en cuanto agrupación política en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Presentación del Informe. De conformidad a lo previsto en el artículo 84 del Código Electoral, así como los diversos 9, fracción I, 166, 167, 168, 169 y 173 del Reglamento de Fiscalización, el 01 de abril de 2024¹, la Agrupación Política Estatal presentó a la Coordinación de Fiscalización su Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados para el desarrollo de sus actividades correspondientes al ejercicio 2023.

TERCERO. Oficio de errores y omisiones y confronta. Derivado de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2023, el 25 de junio la Coordinación de Fiscalización, mediante oficio IEM-COOF-117/2024, notificó al Responsable Financiero de la Agrupación Política Estatal los diversos errores y omisiones detectados; por lo que, a fin de otorgar la debida garantía de audiencia, el 22 de julio la Coordinación de Fiscalización llevó a cabo la confronta con dicha Agrupación, levantándose el Acta circunstanciada de hechos IEM-COOF-004/2024.

CUARTO. Dictamen Consolidado y Resolución En Sesión Extraordinaria Urgente de 24 de septiembre, a propuesta de la Comisión de Fiscalización, el Consejo General aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2023 de ingresos y egresos de la Agrupación Política Estatal, así como la Resolución referente a las irregularidades encontradas en dicho Informe.

Derivado de las anteriores determinaciones, tanto en el transitorio **TERCERO** del Dictamen Consolidado, como en el resolutivo **SEGUNDO** de la Resolución, se ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que determinara lo que en derecho procediera, respecto a la omisión de **no acreditar actividad alguna en el ejercicio 2023 conforme al programa anual de actividades**; lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 84 último párrafo del Código Electoral, en concordancia con los diversos 45, fracción d) y 47 del Reglamento de Agrupaciones Políticas para el Estado de Michoacán, así como 22, numeral 9, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

¹ En adelante, salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año 2024.



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. El artículo 34, fracciones I y V del Código Electoral, establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, contando, a su vez, con la facultad para resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos locales y a las agrupaciones políticas estatales, así como la pérdida de los mismos, de lo cual se actualice la competencia de este Consejo General para conocer y resolver en el presente, máxime que la determinación que nos ocupa, como se señaló en el antecedente **CUARTO**, deviene de la vista realizada por este colegiado a la Secretaría Ejecutiva a fin de que realizara el estudio correspondiente de conformidad a lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, que es precisamente el que se pone a consideración.

SEGUNDO. Acuerdos IEM-CG-239/2024 e IEM-CG-240/2024. Como se señaló en el antecedente **CUARTO** del presente, en Sesión Extraordinaria Urgente de 24 de septiembre, el Consejo General aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2023 de ingresos y egresos de la Agrupación Política Estatal, así como la Resolución referente a las irregularidades encontradas en dicho Informe, respectivamente, en los que se ordenó, en lo que al caso interesa, lo siguiente:

- **DICTAMEN CONSOLIDADO -Acuerdo IEM-CG-239/2024-:**

"[...]

TRANSITORIOS:

TERCERO. *Conforme a lo establecido en el CAPÍTULO 4, apartado 4.1.1 relativo a las conclusiones, se ordena, para los efectos de la vista decretada, correr traslado en copia certificada de la presente determinación a la titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.*

"[...]"

- **RESOLUCIÓN:**

"[...]



DÉCIMO QUINTO. Estudio de las conductas de la agrupación por cuanto hace a las observaciones de las irregularidades detectadas en el dictamen consolidado.

[...]

C. VISTA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Por cuanto hace a la conclusión **C-9** referente a que la Agrupación no acreditó actividad alguna en el ejercicio 2023 conforme al programa anual de actividades, y como se precisó en el dictamen consolidado, se aprecia que la Agrupación es susceptible a encuadrarse en una de las causales de la pérdida del registro, por no acreditar actividad alguna durante un año calendario, en términos del artículo 9 Bis, penúltimo párrafo del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, se da vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que determine lo que en derecho proceda, de conformidad con lo previsto en los artículos 84 último párrafo del Código Electoral, en concordancia con el 45, fracción d) y 47 del Reglamento de Agrupaciones Políticas para el Estado de Michoacán, así como 22, numeral 9, inciso d), de la LGPP.

RESOLUTIVOS:

SEGUNDO. Se propone someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, conforme a las razones y fundamentos expuestos, la imposición a la Agrupación "**Democracia en Libertad Michoacán A.C.**" las sanciones siguientes:

[...]

2. Por la conclusión **C-9**, consistente en la omisión de **no acreditar actividad alguna en el ejercicio 2023 conforme al programa anual de actividades**, se da vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que determine lo que en derecho proceda en términos de lo dispuesto por los artículos 84 último párrafo del Código Electoral, en concordancia con el 45, fracción d) y 47 del Reglamento de Agrupaciones Políticas para el Estado de Michoacán, así como 22, numeral 9, inciso d) de la LGPP.

TRANSITORIOS:

TERCERO. Conforme a lo establecido en el resolutivo **SEGUNDO** apartado 2, se ordena, para los efectos de la vista decretada, correr traslado en copia certificada de la presente determinación a la titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

[...].

TERCERO. Marco normativo. Primeramente, cabe señalar que, en términos de los artículos 82 y 83 del Código Electoral, las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, las cuales sólo podrán participar en procesos electorales mediante acuerdos de participación con un



partido político o coalición debiendo cumplir con los requisitos y plazos señalados en la normativa.

Así también, el artículo 9 Bis del Reglamento de Agrupaciones Políticas² establece que las agrupaciones políticas estatales deberán desarrollar actividades en materia de educación cívica, participación ciudadana y capacitación política, las cuales deberán formar parte de su Programa Anual de Actividades y, en caso de que dichas agrupaciones no lleven a cabo tales actividades de manera anual, se considerará como causal para la pérdida de registro.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 84, inciso d) del Código Electoral, que establece como causal de pérdida de registro de las agrupaciones políticas el no haber acreditado actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el Reglamento de Agrupaciones Políticas³ y en correlación con el diverso 45, inciso d) del mismo Reglamento.

Finalmente, el artículo 191 del Reglamento de Fiscalización, en su fracción IV, establece que, ante el incumplimiento a las normas en materia de fiscalización, las agrupaciones

² “**Artículo 9. Bis. Requisitos del programa anual de actividades.** [...]”

[...] Las agrupaciones deberán desarrollar actividades en materia de educación cívica, participación ciudadana y capacitación política, entre ellas las siguientes:

- a) Foros, cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios, entre otros;
- b) Investigaciones, análisis, estudios, encuestas y diagnósticos, sobre temas democráticos, cívicos y de participación ciudadana; y
- c) Trabajos editoriales.

Todos los gastos realizados para el desarrollo de las actividades referidas en este artículo deberán ser pagados en el ejercicio fiscal correspondiente.

En caso de que las agrupaciones no lleven a cabo dichas actividades anualmente, se considerará como causal para la pérdida de registro de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.” (Lo destacado es propio).

³ “**Artículo 84.** [...]”

La agrupación política perderá su registro por las siguientes causas:

[...].

- d) **No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el Reglamento;**

[...]” (Lo destacado es propio).



políticas estatales podrán ser sancionadas con la cancelación de su registro como agrupación⁴.

CUARTO. Declaración de pérdida de registro de la Agrupación Política Estatal. Una vez delimitado el marco normativo, se tiene que, concluido en todas sus etapas el procedimiento de revisión del Informe Anual presentado por la Agrupación Política Estatal, el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente de 24 de septiembre aprobó el Dictamen Consolidado correspondiente y, con base en las conclusiones ahí reflejadas, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-240/2024, de cuyo considerando **DÉCIMO CUARTO** se desprende que una de las irregularidades en que incurrió la Agrupación Política Estatal, en cuanto sujeto obligado de fiscalización y no se dio por solventada, es la siguiente:

Cvo.	Observación Oficio de Errores y Omisiones No: IEM- COOF-117/2024 De fecha: 25 de junio de 2024.	Respuesta Escrito sin número de fecha 23 de julio de 2024.	Análisis efectuado en el Dictamen	No. y clasificación de las Conclusiones sancionatorias	Falta Concreta	Norma vulnerada
1	Observación No. 13 del Dictamen "De la revisión a las actividades reportadas en su Informe Anual, se advierte que de acuerdo con la programación hecha para llevar a cabo en su Programa Anual de Actividades 2023 presentado ante este Instituto, se aprecia que no informaron ingresos y egresos respecto de las 10 actividades que se establecieron en el	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN De la observación en comento la Agrupación expuso lo siguiente: "En relación con la observación número 13, en la cual se señala que no fueron reportados ningún ingreso o egreso respecto a las actividades establecidas en el programa anual de actividades 2023, debemos aclarar y	No atendida Del análisis hecho a la respuesta establecida por el sujeto obligado, se aprecia que la misma no cumplió con la obligación de acreditar actividad alguna durante el año calendario, por ende, al no acreditar dichas actividades, no se detectaron ingresos y egresos encaminados a la realización por dichos conceptos;	C-9 El sujeto obligado omitió acreditar actividad alguna durante el ejercicio 2023 conforme al programa anual de actividades	Omitió acreditar actividad alguna en el ejercicio 2023 conforme al programa anual de actividades	Artículos 9 Bis, 133, 135, 136 y 137 del Reglamento de Fiscalización

⁴ "Artículo 191. Las sanciones. Las agrupaciones, por el incumplimiento a las normas en materia de fiscalización establecidas en este Reglamento, podrán ser sancionadas con:

[...]

IV. Cancelación de su registro como agrupación." (Lo destacado es propio).



mismo. Ahora, si bien dentro del documento denominado reporte anual de actividades adjunto a su informe, se establecen diversas actividades, denominadas como; capacitación y formación de estructura, lo cierto es que no se encuentra una relación con el PAT 2023. Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 9 fracción XIII, 9 Bis, 133, 135, 136 y 137 del RFAP, se le requiere para que aclare, informe o presente la siguiente información: • Indiqué la razón por la cual no fue reportado ningún ingreso o egreso respecto las actividades establecidas en su Programa Anual de Actividades 2023. • De haber llevado a cabo las Actividades establecidas en su Plan Anual de Trabajo 2023, presentar toda la documentación justificativa y comprobatoria de los egresos efectuados para su realización, así como, los registros contables de dichos gastos. • Las aclaraciones y manifestaciones	<u>manifestar que justamente no existen registros de ingresos o egresos respecto de dichas actividades, puesto que las mismas no fueron llevadas a cabo durante el ejercicio fiscal 2023, por lo cual fue factica y jurídicamente imposible señalar ingresos o egresos al respecto."</u>	por tal razón, la observación no quedó atendida. En consecuencia, esta Coordinación aprecia que la Agrupación es susceptible a encuadrarse en una de las causales de la pérdida del registro, por no acreditar actividad alguna durante un año calendario, en términos del artículo 9 Bis, penúltimo párrafo del Reglamento de Fiscalización. Por ende, se propone dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que determine lo que a en derecho proceda de conformidad con lo previsto en los artículos 84 último párrafo del Código Electoral, en concordancia con el 45, fracción d) y 47 del Reglamento de Agrupaciones Políticas para el Estado de Michoacán, así como 22, numeral 9, inciso d), de la LGPP.			
---	---	---	--	--	--



	que a su derecho convenga.”					
--	-----------------------------	--	--	--	--	--

En ese orden de ideas, tal y como se desprende del Dictamen Consolidado y de lo analizado en el Acuerdo IEM-CG-240/2024, se tiene que la Agrupación Política Estatal incumplió con la obligación de acreditar la realización de actividades durante el ejercicio 2023 conforme al Programa Anual de Actividades presentado y, por tanto, con la obligación señalada en el artículo 9 Bis del Reglamento de Agrupaciones Políticas para el Estado de Michoacán.

Lo anterior, se robustece además de la respuesta realizada por la Agrupación Política Estatal a la Observación número 13 contenida en el Dictamen Consolidado, en razón de lo siguiente:

Observación No. 13 del Dictamen

“De la revisión a las actividades reportadas en su Informe Anual, se advierte que de acuerdo con la programación hecha para llevar a cabo en su Programa Anual de Actividades 2023 presentado ante este Instituto, se aprecia que no informaron ingresos y egresos respecto de las 10 actividades que se establecieron en el mismo. Ahora, si bien dentro del documento denominado reporte anual de actividades adjunto a su informe, se establecen diversas actividades, denominadas como: capacitación y formación de estructura, lo cierto es que no se encuentra una relación con el PAT 2023. Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 9 fracción XIII, 9 Bis, 133, 135, 136 y 137 del RFAP, se le requiere para que aclare, informe o presente la siguiente información:

- *Indiqué la razón por la cual no fue reportado ningún ingreso o egreso respecto las actividades establecidas en su Programa Anual de Actividades 2023.*
- *De haber llevado a cabo las Actividades establecidas en su Plan Anual de Trabajo 2023, presentar toda la documentación justificativa y comprobatoria de los egresos efectuados para su realización, así como, los registros contables de dichos gastos.*
- *Las aclaraciones y manifestaciones que a su derecho convenga.” (Lo resaltado es propio).*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

De la observación en comento la Agrupación Política Estatal expuso lo siguiente:

“En relación con la observación número 13, en la cual se señala que no fueron reportados ningún ingreso o egreso respecto a las actividades establecidas en el programa anual de actividades 2023, debemos aclarar y manifestar que justamente no existen registros de ingresos o egresos respecto de dichas actividades, puesto que las mismas no fueron llevadas a cabo durante el ejercicio fiscal 2023, por lo cual fue fáctica y jurídicamente imposible señalar ingresos o egresos al respecto.” (Lo resaltado es propio).



De lo anterior se advierte que, derivado de la observación realizada en el Oficio de Errores y Omisiones IEM-COOF-117/2024, en el que se solicitó a la Agrupación Política Estatal indicara la razón por la que no había reportado ningún ingreso o egreso respecto de las actividades establecidas en su Programa Anual de Actividades 2023, o bien, de haber llevado a cabo las actividades establecidas en su Plan Anual de Trabajo 2023, presentara la documentación justificativa y comprobatoria de los egresos efectuados para su realización, así como los registros contables de dichos gastos; la agrupación, al dar respuesta a dicha observación, expuso que **no existían registros de ingresos o egresos respecto de dichas actividades, puesto que las mismas no fueron llevadas a cabo durante el ejercicio fiscal 2023**, por lo cual les fue fáctica y jurídicamente imposible señalar ingresos o egresos al respecto.

Así pues, de las constancias que obran en el expediente de la Agrupación Política Estatal, así como del **reconocimiento expreso** realizado por la misma al dar respuesta a la observación número 13 del Dictamen Consolidado, en donde manifiesta que no llevó a cabo actividades durante el ejercicio fiscal 2023, se colige válidamente que **no acreditó el desarrollo de actividades en materia de educación cívica, participación ciudadana y capacitación política de conformidad a su Programa Anual de Actividades**, por lo que, en consecuencia, se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 84, inciso d) del Código Electoral, en relación con el 45, inciso d) del Reglamento de Agrupaciones Políticas, que conduce a la pérdida de registro de la Agrupación Política Estatal, máxime que como ha quedado señalado, existe un reconocimiento expreso por parte del Responsable Financiero de la mencionada Agrupación.

En consecuencia, lo procedente es declarar la pérdida de registro de la Agrupación Política Estatal denominada "Democracia en Libertad Michoacán A.C.", ante este Instituto, por actualizarse la causal contenida en el artículo 84, inciso d) del Código Electoral, **al no haber acreditado actividad alguna durante un año calendario**, es decir, durante el ejercicio fiscal 2023.

QUINTO. Emisión de la normativa que regule el procedimiento de liquidación de la Agrupación Política Estatal. Por cuanto hace a la normativa que regule el procedimiento de liquidación de agrupaciones políticas estatales con registro o acreditación ante este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, párrafo tercero, fracción I del Código Electoral, se tiene que, entre las atribuciones con que cuenta la Coordinación de Fiscalización, se encuentra la de proponer a este Consejo General los proyectos de



reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás normativa en materia de liquidación, entre otros, respecto a las agrupaciones políticas locales.

En este sentido, y dado que, si bien dentro de nuestra normativa interna contamos con los Reglamentos de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas en el Estado, así como de Agrupaciones Políticas Estatales que, a efecto de dotar de mayor certeza cuestiones como lo es la liquidación de una agrupación política local, se considera viable, a fin de robustecer los Reglamentos de referencia y con apoyo de la competencia señalada por parte de la precitada Coordinación, vincularla a efecto de que dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la aprobación del presente Acuerdo presente a este colegiado el proyecto de reglamentación aplicable respecto al caso concreto de liquidación a dicho procedimiento para su consideración y, en su caso, aprobación por este colegiado.

Así, por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y razonamientos señalados, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, SE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN A.C.".

PRIMERO. Con base a lo establecido en el **PRIMERO** de los considerandos, este Consejo General tiene competencia para aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el considerando **QUINTO** del presente, se declara la pérdida de registro de la Agrupación Política Estatal denominada "**Democracia en Libertad Michoacán A.C.**".

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese la presente determinación, en copia certificada, a la otrora Agrupación Política Estatal denominada "**Democracia en Libertad Michoacán A.C.**".



ACUERDO: IEM-CG-254/2024

TERCERO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes a la Coordinación de Fiscalización, en términos del artículo 48 del Reglamento de Agrupaciones Políticas para el Estado de Michoacán, así de lo establecido en el considerando **QUINTO** del presente.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

SEXTO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, mediante oficio y en copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.


**IGNACIO HURTADO GÓMEZ CONSEJERO
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**


**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

